

CONTRATO DE COMODATO

En Renaico, a 18 de Marzo de 1994, comparece la Municipalidad de Renaico, Corporación de Derecho Público, representada por su Alcalde don SANTIAGO E. MORALES VELASQUEZ, Cédula de Identidad N° 6.045.115-K, ambos domiciliados en calle Comercio N° 206 de Renaico, en adelante "La Comodante", por una parte y don CARLOS EUGENIO MACKENNEY URZUA, Chileno, Casado, Abogado, Cédula de Identidad N° 6.373.670-8, en representación de "INTEGRA" FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, en adelante "La Comodataria", Persona Jurídica de Derecho Privado, ambos domiciliados en Don Carlos N° 2941 Las Condes Santiago, por la otra; ambos mayores de edad, quienes declaran haber convenido el siguiente contrato de comodato sobre un bien inmueble:

PRIMERO : La Municipalidad de Renaico, es dueña de un bien raíz de una superficie de terreno de 1.150 M2 ubicado en Avda. Estadio S/N° de la comuna de Renaico, Novena Región, el cual se encuentra inscrito a fojas 508, N° 769 de fecha 10 de Octubre de 1985 en el Conservador de Bienes Raíces de Angol, Rol de Avalúo N° 60-1, cuyos deslindes son:

NORTE : Con línea B-F en 46 mts. con Avda. Estadio.
SUR : Con línea E-C en 46 mts. con Lote N° 3
ORIENTE : Con línea F-E en 25 mts. con Lote N° 5
POWIENTE : Con línea B-C en 25 mts. con parte Lote N° 2

En dicha propiedad se encuentra emplazado un inmueble de 241 M2 de construcción de madera, con una bodega y leñera de 18 M2 en albañilería.

SEGUNDO : Por este acto don SANTIAGO E. MORALES VELASQUEZ, en representación de la Municipalidad de Renaico y debidamente facultado para ello, da en Comodato el bien raíz individualizado anteriormente a la FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR "INTEGRA", en las condiciones actuales en que se encuentra y que las partes declaran conocer, con todo lo edificado y plantado, con sus usos, costumbres, servidumbres y libre además de todo gravamen.

TERCERO : El Comodato tendrá una duración de diez años a partir desde la fecha del presente instrumento y se renovará tácita y sucesivamente por períodos iguales de diez años, si ninguna de las partes manifiestan su voluntad de ponerle término mediante aviso dado por escrito, con a lo menos sesenta días de anticipación al vencimiento del período respectivo.

CUARTO : La Comodataria destinará el bien raíz única y exclusivamente al funcionamiento de un Centro Abierto para la atención de menores de extrema pobreza, asumiendo de este modo la Comodataria una función social, propio de la Comodante, intentando con ello resolver parcialmente la problemática de los menores en extrema pobreza en edad preescolar.

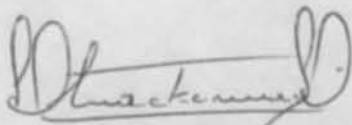
QUINTO : Cualquier mejora que se introduzca en dicha propiedad quedará al término del Comodato de beneficio de la Municipalidad de Renaico y para materializarlas es necesario contar con la aprobación previa de la parte Comodante.

SEXTA : Serán de cargo de la Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA) todos los gastos de suministros de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado.

SEPTIMA : En todo lo no previsto en este Contrato, serán aplicables las disposiciones de los Art. 2.174 y siguientes del Código Civil.

OCTAVO : La Personería Jurídica de los representantes Sres. CARLOS E. MACKENNEY URZUA Y SANTIAGO E. MORALES VELASQUEZ, no se inserta por ser conocida de las partes y haberlos tenido a la vista.

El presente contrato se suscribe en cinco ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres en poder de la Municipalidad de Renaico y dos en poder de INTEGRA.



CARLOS E. MACKENNEY URZUA
REPRESENTANTE LEGAL
"I N T E G R A"



SANTIAGO E. MORALES VELASQUEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE RENAICO